

SESIÓN ORDINARIA N°23-13

Acta de la Sesión Ordinaria número veintitrés- trece celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día 10 de junio del 2013, en su Sala de Sesiones, al ser las dieciocho horas y trece minutos.

REGIDORES PROPIETARIOS:

Freddy Rodríguez Porras- Presidente Municipal
Julio Castro Quesada sust. a Vladimir Sacasa Elizondo
Lidieth Martínez Guillen
Edwin Córdoba Arias
Álvaro Carrillo Montero

REGIDORES SUPLENTE:

Juan Bautista Gómez Castillo
Manuel Vargas Rojas
Ana Iris Cruz Jiménez

SINDICOS PROPIETARIOS:

Lorena Barrantes Porras
Ana Lorena Rodríguez Chaverri
Carlos Luis Picado Morales

SINDICOS SUPLENTE:

Halley Estrada Saborío

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Álvaro Jiménez Cruz - Alcalde Municipal
Juanita Villalobos Arguedas - Secretaria del Concejo Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

- 1-Comprobación del cuórum
- 2-Juramentacion a la Licda. Tatiana Araya Araya, como representante de la Comisión Mixta por parte de la Administración.
- 3- Lectura y Aprobación de Acta
- 4- Lectura de Correspondencia y Acuerdos
- 5- Informe del Alcalde Municipal
- 6- Mociones
- 7- Informe de Comisión
- 8- Asuntos de Trámite Urgente
- 9-Asuntos Varios
- 10-Cierre de Sesión

CAPITULO PRIMERO – COMPROBACION DE CUORUM

INCISO N° 1:

Comprobado que existe el cuórum, se inicia la sesión, al ser las dieciocho horas y trece minutos.

ENTERADOS.

CAPITULO SEGUNDO- JURAMENTACION A MIEMBRO REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN MIXTA POR PARTE DE LA ADMINISTRACION.

INCISO N°2:

El Presidente Municipal-Vladimir Sacasa Elizondo, procede a juramentar a la Señora:

- **TATIANA ARAYA ARAYA**

Miembro, de la Comisión Mixta, para analizar lo referente al nuevo quinquenio de los alquileres, del Mercado Municipal.

QUEDA DEBIDAMENTE JURAMENTADA

CAPITULO TERCERO-APROBACION DE ACTA

INCISO N°3:

Se procede a discutir el Acta de la Sesión Ordinaria N°21-13, celebrada por esta Corporación Municipal del día 20 de mayo del 2013.

Así las cosas, la Regidora Lidieth Martínez Guillen expresa que el Inciso N°13, donde dice: “El Presidente Municipal –Vladimir Sacasa Elizondo expresa que hay que recordar el argumento del Magistrado Luis Antonio Sobrado cuando se refirió a la renuncia del ex regidor Jeffrey Arias diciendo que una renuncia debe de estar fundamentada, y que solo se da por motivos excepcionales, pero en este caso no es una renuncia, es una inasistencia a las sesiones municipales, la cual no ha sido injustificada” se diga : “El Presidente Municipal –Vladimir Sacasa Elizondo expresa que hay que recordar el argumento del Magistrado Luis Antonio Sobrado cuando se refirió a la renuncia del ex regidor Jeffrey Arias diciendo que una renuncia debe de estar fundamentada, y que solo se da por motivos excepcionales, pero en este caso no es una renuncia, es una inasistencia a las sesiones municipales, la cual no ha sido justificada”.

Y en el Inciso N°14, donde dice: “Queda la votación con dos fotos a favor”, se diga: “Queda la votación con dos votos a favor”.

Y la Síndica Ana Lorena Rodríguez Chaverri, expresa que en el Inciso N°24, donde dice: “Con base a lo anterior, le gustaría que ésta Asociación que se formó para ayudas a beneficio social de las familias con escasos recursos en vivienda, la tome en cuenta, ya que como Concejal del Distrito, quisiera

integrarse a la misma, en virtud de que no se le ha tomado en cuenta”, se diga “ Que con base a lo anterior, yo defiendo mi derecho que tanto la Asociación como el Concejo Municipal , me deben de tomar en cuenta en todas las obras antes mencionadas ,ya que no se me invito como Presidenta del Concejo de Distrito de Miramar, por estar el proyecto dentro del Distrito primero el cual yo represento, siento que debo ser invitada para que se me respete ese derecho, esto según Artículo N° 57, inciso a) del Código Municipal.

Con las correcciones del caso, se aprueba el acta.

APROBADA

CAPITULO CUARTO-LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS

INCISO N°4:

De la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, se conoce nota, solicitando el criterio de ésta Municipalidad, en lo que corresponde al Proyecto de Ley que deroga toda exoneración relativa al pago de publicaciones en la Gaceta y en el Boletín Judicial, Expediente N°18509, publicado en el Alcance N°147 de la Gaceta N°192 del 4 de octubre del 2012.

Conocida la nota, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal

INCISO N°5:

El Concejo Municipal acuerda pronunciarse ante la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, con el objetivo en oponerse al Proyecto de Ley que deroga toda exoneración relativa al pago de publicaciones en la Gaceta y en el Boletín Judicial, Expediente N°18509, publicado en el Alcance N°147 de la Gaceta N°192 del 4 de octubre del 2012.

Se somete a votación, la dispensa de trámite de comisión y es aprobada con cinco votos.

Se somete a votación y queda aprobado con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°6:

De la Municipalidad de Barva, se conoce acuerdo donde aprueban brindar un voto de apoyo a la Señora Vanessa Lizano-Directora del Proyecto, Paradero de Moin, asimismo someten un minuto de silencio por el joven héroe Jairo Conocida la nota, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°7:

En atención al acuerdo municipal N°796-2013, aprobado por la Municipalidad de Barva, en su Sesión Ordinaria N°32-2013, celebrada en el Salón de Sesiones, del día 03 de junio del 2013, el Concejo Municipal acuerda brindar un voto de apoyo a la Señora Vanessa Lizano-Directora del Proyecto, Paradero de Moin. Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión y es aprobada con cinco votos.

Se somete a votación y queda aprobado con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°8:

El Concejo Municipal procede hacer un minuto de Silencio en conmemoración al joven héroe, Jairo Mora.

INCISO N°9:

Del Señor Alcalde Municipal, se conoce copia de Oficio N°A.M, N°355-2013, enviado al Ingeniero Héctor Chávez León –Director General de Cuerpo de Bomberos, informándole lo siguiente:

- 1- Que en el Presupuesto Extraordinario N°02-13, se incluyó el contenido presupuestario, para lograr construir la malla perimetral alrededor del lote, donde se va a construir la Estación de Bomberos, mismo que ya está aprobado por parte de la Contraloría General de la República y se iniciará a partir del día de hoy con el proceso de contratación para la realización de esta obra.
- 2- Que ya se cuenta con el plano catastrado, con número P-1642802-2013, con una área de dos mil metros cuadrados, el cual se le va a donar a ese Cuerpo de Bomberos.
- 3- Que el Concejo Municipal acordó aprobar en forma definitiva mediante Inciso N°16, Capítulo N°VI, de la Sesión Ordinaria N°22-13, celebrada el 03 de Junio del 2013, autorizar al Alcalde Municipal-Álvaro Jiménez Cruz, para que firme la donación del lote con una medida de 2000 M2, con plano catastrado número P-1642802-2013, al Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, para la construcción de la Estación de Bomberos de Montes de Oro.

Consecuentemente, por ser un proyecto de suma importancia para el Cantón Oromontano, el cual se ha declarado como un asunto de un alto interés público, es que le solicito la coordinación para poder realizar la firma de la

donación y así poder concretar a partir del mes de enero próximo la construcción de dicha Estación de Bomberos

ENTERADOS

INCISO N°10:

De la Lcda. Karla Méndez Ramírez, Psicóloga Oficina de la Mujer, se conoce nota de fecha 07 de junio del 2013, donde envía las actas de las reuniones del 2013 y el proyecto aprobado por el Comité de la Persona Joven, y en cuanto a las organizaciones comenta que desconoce si están registradas ante la Municipalidad, ya que las convocatorias para la participación al Comité se realizaban telefónica y enviaban un representante de las mismas. Conocida esta documentación, el Concejo Municipal, acuerda lo siguiente.

INCISO N°11:

El Concejo Municipal acuerda remitirle la documentación presentada por la Lcda. Karla Méndez Ramírez, referente al Comité Cantonal de la Persona Joven, al representante municipal ante éste Comité, el Señor Luis Francisco Montoya Ayala.

Se somete a votación y queda aprobado con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°12:

De la Directora Desarrollo Municipal, la MSc. Maribel Sequeira_Gutierrez, se conoce copia de Oficio DDM-394-2013, enviado al Señor Alcalde Municipal-Alvaro Jimenez, informando que envía el Oficio DDM-390-2013, suscrito por el Equipo Tecnico Ejecutor conformado por el Ing. Rafael Chinchilla Segura, Ing. Alexander Piedra Díaz, ldda. Marcia Baltodano Bolaños y la Lcda. Grace Castillo Alfaro, con el cual comunico a esta Direccion lo referente a los cambios realizados, referente al proceso de Contratacion Directa N°2013CD000002-, promovido para la compra de un camion de desechos solidos modelo 2013.

Esta comunicación, la hacen en el marco de la transparencia y rendicion de cuentas, a efectos de que se mantenga una amplia y abierta comunicación que propicie el cabal cumplimiento de los compromisos del IFAM y la Municipalidad.

ENTERADOS

INCISO N°13:

Del Señor Alcalde Municipal-Alvaro Jimenez Cruz, se conoce Oficio A.M.N.364-2013, donde presenta la documentación, respectiva en relación al Recurso de Amparo interpuesto por el Señor Ronal Alpiar Mena , contra el CECUDI, lo cual solicita que consten en Acta, como parte de la historia de este Proyecto.

Conocida la solicitud ,se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°14:

El Concejo Municipal acuerda solicitar a la Secretaria Municipal, que los documentos aportados en el Oficio A.M.N.364-2013, suscrito por el Señor Alcalde Municipal, consten en el acta literalmente.

Se somete a votación y queda aprobado con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

EXPEDIENTE N° 13-005365-0007-CO
PROCESO: RECURSO DE AMPARO
RECURRENTE: RONALD ALPÍZAR MENA
RECURRIDO: MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del catorce de mayo del dos mil trece

Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente número **13-005365-0007-CO**, interpuesto por **RONALD ALPÍZAR MENA**, cédula de identidad **0109320862**, contra la **MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO**, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informen el **ALCALDE MUNICIPAL** y el **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, AMBOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO** sobre los hechos alegados por el recurrente, en resumen: que es vecino del Residencial Don Carlos en San Isidro de Montes de Oro y dicho residencial cuenta con área de terreno Municipal, cuya naturaleza es terreno para juegos infantiles, parque y facilidades comunales, la cual está inscrita en el Registro Público de la Propiedad, partido de Puntarenas, matrícula folio real número ciento cuarenta y seis mil seiscientos treinta y cinco, derechos cero cero cero, plano catastrado número P-0877975-2003, con una medida de novecientos ochenta y dos metros con setenta y dos decímetros cuadrados. Explica que el 9 de mayo de 2012, varios vecinos plantearon por escrito al Alcalde Municipal distintas inquietudes y propuestas con relación al terreno en mención; además, solicitaron una reunión con el fin de poner en funcionamiento el área citada para los fines que fue creada, la cual nunca se llevo a cabo. Agrega que sin su consentimiento ni el de ninguno de los vecinos de la zona, los funcionarios municipales decidieron dar otro uso y fin al terreno dedicado al esparcimiento y recreación de la comunidad e iniciaron la construcción de un edificio, el cual cubre

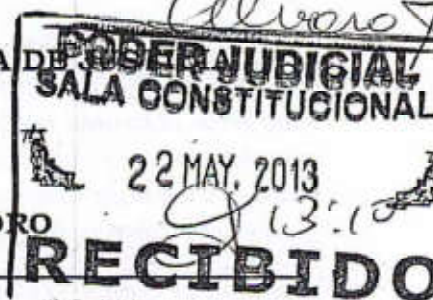
la mayor parte del terreno citado, debido a que el resto que dejan sin construir es una quebrada de difícil acceso, lo cual se observa del oficio A.M. N° 368-2012 de Alcalde Municipal con fecha 17 de mayo de 2012. Expresa que como padre de familia y vecino del residencial, considera que se les debe consultar a todos los vecinos para tomar este tipo de decisiones que los afectan directamente y que violan su derecho a un ambiente sano y equilibrado. Estima violentados sus derechos fundamentales. Solicita a la Sala se declare con lugar su recurso con las consecuencias de ley. El informe deberá rendirse dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta resolución, **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS ESTRICTAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO, CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DE LA ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO SE DEBERÁ APORTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO DONDE PUEDE SER HABIDA LA PARTE RECURRIDA,** bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 párrafo 2° y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a los informantes en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en el mismo, y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberán rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes, podrán ser presentados por la autoridad recurrida utilizando alguno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del

Sistema de **GESTIÓN EN LÍNEA**; o bien, a la dirección de correo electrónico **Informes-SC@poder-judicial.go.cr**, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquier de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la misma Ley, la interposición del recurso suspende de pleno derecho los efectos de los actos impugnados, salvo que la Sala, en casos de excepcional gravedad disponga su ejecución o la continuidad de su ejecución, a solicitud de la Administración o aún de oficio, cuando la suspensión cause o amenace causar perjuicios ciertos e inminentes a los intereses públicos, mayores que los que la ejecución causaría a la persona agraviada y a través de las medidas cautelares que considere necesarias para proteger los derechos y libertades de esta última y no hacer ilusorio el efecto de una eventual resolución del recurso a su favor. La suspensión dispuesta por el artículo 41 citado, **implica ordenar al ALCALDE MUNICIPAL y al PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, AMBOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO, SUSPENDER EN FORMA INMEDIATA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO EN EL ÁREA DE PARQUE Y ZONA RECREATIVA DEL RESIDENCIAL DON CARLOS EN SAN ISIDRO DE MONTES DE ORO**, hasta tanto la Sala no resuelva en sentencia el recurso, o no disponga otra cosa. Se advierte a los recurridos que la desobediencia a órdenes

dadas por la jurisdicción constitucional, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley que rige esta jurisdicción, se encuentra penalizada con prisión de tres meses a dos años o con veinte a sesenta días multa, y que solamente se les notificarán las resoluciones futuras si señalan número de fax si lo tuvieron, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, los recurridos podrán señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales) Para notificar al **ALCALDE MUNICIPAL y al PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, AMBOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO** se comisiona al **JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE MONTES DE ORO, PUNTARENAS**, despacho al que se hará llegar la comisión por medio del sistema de fax. Notifíquese. Expídase la comisión correspondiente. Para la tramitación de este recurso se designa Instructor al Magistrado **Paul Rueda Leal**, a quien por turno corresponde.

ASUNTO DE TRAMITE URGENTE

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
EXPEDIENTE N° 13-005365-0007- CO
PROCESO, RECURSO DE AMPARO
RECURRENTE: RONALD ALPIZAR MENA
RECURRIDO: MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO



El suscrito Álvaro Jiménez Cruz, Alcalde de la Municipalidad de Montes de Oro, portador de la cédula de identidad número 6 167 672, vista la resolución de las trece horas y cincuenta y cinco minutos del catorce de mayo del dos mil trece, relacionada con el recurso interpuesto por un vecino del denominado fantasiosamente "Residencial Don Carlos", ubicado en el distrito tercero del cantón de Montes de Oro, solicito a tan Honorable Sala, **que se dicte el levantamiento de la medida cautelar de suspender las obras de construcción del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil "CECUDI", y se declare sin lugar el el recurso de amparo,** fundamentado en lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto a si esto es o no, una Urbanización, debemos decir que al ser tramitado ante este Gobierno Local el visado de planos de manera individual, para un fraccionamiento simple, el Alcalde de ese momento, no contempló el requisito necesario de que el fraccionador donara área de uso comunal, estos primeros trámites se dieron entre los años 1997 y 2002, las primeras propiedades segregadas fueron registradas en el año 1998, como un fraccionamiento simple en cabeza propia, no como urbanización, al punto de que ni siquiera se solicitaron obras de infraestructura para la vía de acceso, ni tampoco se exigió la responsabilidad en cuanto a la prestación adecuada de los servicios públicos y otros.

Es importante señalar lo que significa el concepto de "urbanización", debe entenderse como: "*el fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante apertura de calles y provisión de servicios. Mapa Oficial, es el plano o conjunto de planos en que se indica con exactitud la posición de los trazados de las vías públicas y áreas a reservar para usos y servicios comunales.*" (Artículo 1 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240).

Así mismo, como lo indica los artículos 32, 33, 34, 36, 37, 38 y 40 de la citada ley, que comprende los requisitos que debe cumplir el

desarrollador para un proyecto urbanístico. Los que a continuación en lo conducente rezan:

“Artículo 32.- El Reglamento de Fraccionamiento y Urbanización, al puntualizar las condiciones municipales para permitir fraccionamientos, urbanizaciones o ambas operaciones, entre otros requisitos, incluirá los correspondientes al acceso a vía pública, a notificación y amanzanamiento y a la cesión de áreas para uso público; establecerá, asimismo, previa consulta a los organismos competentes, normas mínimas sobre construcción de calles y aceras pavimentos, cañerías, drenajes pluviales y sanitarios, y electrificación y alumbrado público.(...)”

Artículo 33.- Para todo fraccionamiento de terrenos o inmuebles situados en distritos urbanos y demás áreas sujetas a control urbanístico, será indispensable haber visado antes, en la oficina municipal autorizada, el plano que indique la situación y cabida de las porciones resultantes y que, además, el notario o funcionario público autorizante, dé fe en el acto de extensión u otorgamiento del documento respectivo, de que la división coincide con la que exprese dicho plano.(...)”

Artículo 34.- (...)El visado municipal de planos o croquis, los cuales no es necesario que hayan sido catastrados, lo extenderá el ingeniero o ejecutivo municipales, o la persona en quien ellos delegaren tales funciones, dentro de los quince () días siguientes a su presentación y en forma gratuita, sin estar sujeto al pago de timbres o cualquier otro tributo, ni al pago de impuestos, contribuciones o servicios que debieren las partes. De no aceptarse lo anterior, valdrá, como visado municipal, una constancia notarial en el plano sobre esa circunstancia. Queda a salvo la negativa fundada, de la municipalidad respectiva o de los funcionarios indicados, hecha por escrito dentro del citado plazo.*

() Así reformado dicho plazo por el artículo 4 de la Ley No. 6595 del 6 de agosto de 1981.*

Las oficinas públicas, instituciones o corporaciones estatales o cualquier otra entidad pública que deba tramitar permisos de construcción o de urbanización, proveer servicios, otorgar patentes o conceder préstamos, tendrán como inexistentes, para estos efectos, las parcelaciones hechas sin observar lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 36.- Se negará la visación municipal de planos relativos a fraccionamientos de áreas sujetas a control, por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Cuando del simple fraccionamiento se originen lotes que tengan menos tamaño del permitido, inadecuado acceso a la vía pública o carentes de servicios indispensables;*
- b) Que no cuenten con el permiso del caso, si se trata de notificaciones con fines o efectos de urbanización;*
- c) En tanto pese sobre el inmueble que se intente dividir, algún impedimento, como el que recae sobre áreas a renovar o reservadas a usos públicos; y*
- d) Por cualquier otra causa técnica o de trámite que con base en esta ley, indique el reglamento.*

Entre los motivos del último inciso puede comprenderse, el atraso en el pago de impuestos o servicios municipales.

Artículo 37.- El funcionario municipal que autorice o responda por el visado de un plano, con violación evidente de los reglamentos de desarrollo urbano, se hará acreedor a la pena que señala el artículo 372 del Código Penal.

Artículo 38.- No se dará permiso para urbanizar terrenos:

a) Cuando el proyecto no satisfaga las normas mínimas reglamentarias, o los interesados no hayan cumplido los trámites pertinentes, entre los que está la aprobación indispensable de los planos por la Dirección de Urbanismo y el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado;

b) Por no estar garantizado el importe de las obras de habilitación urbana del inmueble, o no haberse hecho o garantizado el traspaso formal al municipio, del área reservada a uso público, ni, en su defecto, satisfecho en dinero el valor equivalente; y

c) En tanto el desarrollo del área localizada fuera del límite zonificado se considere prematuro por carecer de facilidades y servicios públicos o por el alto costo de tales facilidades y servicios, por su distancia de otras áreas habitadas o debido a cualquier otra deficiencia determinante de condiciones adversas a las seguridad y a la salubridad públicas.

SEGUNDO: Quedando absolutamente claro entonces, que el concepto de urbanización no puede aplicarse para este fraccionamiento simple en el que nos encontramos, pues nunca fue presentado ante esta municipalidad como tal, por no cumplir con los requerimientos de ley. Importante es además señalar, que el artículo 40 de la ley anteriormente mencionada, establece que las áreas para juegos infantiles no podrán ser aceptadas si el fraccionador o urbanizador no las ha acondicionado debidamente, incluyendo su enzacatado e instalación del equipo requerido. Así las cosas, si en el fraccionamiento simple, denominado fantasiadamente "Residencial Don Carlos" no cumplió con los requisitos legales para constituirse como una Urbanización, evidentemente nunca lo fue, por lo que no estamos ante una urbanización constituida de pleno derecho, así las cosas, señores magistrados, éste vecindario nunca ha sido, ni es, una urbanización y para tal efecto, (ver la prueba adjunta N°1), que es una certificación, emitida por la señora María del Milagro Garita Barahona, encargada del Departamento de Bienes Inmuebles de éste Gobierno Local.

TERCERO: Tomen nota señores magistrados, que este fraccionamiento simple, inició su proceso de catastrado de planos en el año 1997, tal es el caso de entre otros, el plano N° P-389535-97 (ver prueba adjunta N°2), el que fue debidamente inscrito en catastro nacional con fecha 10 de marzo de 1997 y de ahí en adelante hasta en el año 2002, cada vez

que don Marco Antonio Rudin Arias Cedula: 6-155-422, le aparecía un comprador sin importar el tamaño del lote que quisiera su cliente, lo segregaba y vendía e incluso en algunos casos incluía fraccionamientos con servidumbre de paso, tal es caso de donde habita actualmente el recurrente Ronald Alpízar Mena, que tiene frente a una servidumbre de paso (ver prueba adjunta N°3) y que fuera fraccionado con fecha 01 de setiembre del 2003.

No es sino hasta en el año 2003, cuando en respuesta a una solicitud de algunos vecinos, para que se les arreglara el camino y se mejorara la prestación de los servicios, que el suscrito, toma cartas en el asunto, envía nota con fecha 17 de Febrero de 2003 (Prueba Adjunta N°4), al fraccionador, se reúne con este y tiempo después, logra la donación de un lote de 1982m² con 72 decímetros, en el año 2006 para usos diversos, asumiendo el Gobierno Local el compromiso de realizar mejoras en la vía pública, es importante mencionar, no solo lo que se consigna en el plano catastrado P-877975-2003, (Prueba Adjunta N°5) en la escritura pública hecha por la Lic. Gina Martínez (Prueba Adjunta N°6), sino también la declaración jurada que nos da el señor Marco Antonio Rudin Arias, donde se evidencia la negociación realizada por el suscrito y el señor Rudin del lote en discusión (Prueba Adjunta N°7), lo que nos lleva a concluir que la donación concretada en el año 2006, no es de ninguna manera el traspaso del área, que como requisito debe cumplir una urbanización, si no que más bien, estamos ante una área conseguida por el suscrito para usos diversos municipales, donde el Gobierno Local asume el compromiso de realizar mejoras en la vía, la cual para el 2006, ya contaba con el servicio eléctrico, agua potable y servicio de recolección de basura, entre otros.

CUARTO: Honorable Sala, si bien es cierto los adquirentes de los lotes en fraccionamiento, pueden proponer el uso de las zonas públicas, también es cierto, que el caso que nos ocupa, fue la Municipalidad la que años después del inicio del fraccionamiento, logró la donación de un lote, al cual se le indicó el uso. Además nunca antes este Gobierno Local recibió petición por parte de los vecinos, dueños de estos lotes, para que se construyera un parque, incluso nótese que el lote donde se construye en la actualidad el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil, fue de carácter privado hasta el año 2006, propiedad del señor Marco Antonio Rudin Arias, propietario registral de la finca madre de este fraccionamiento simple, que inicio en el año 1997.

La inconformidad del recurrente se da a partir de que se inicia la construcción del CECUDI, ya que en el año 2012, se conoce y atiende como corresponde sus inquietudes, mediante el Oficio N°AM 368-12 de

fecha 17 de mayo de 2012, documento citado por el mismo recurrente, (Ver prueba Adjunta N°8), al punto que en este oficio, se les da una audiencia para el viernes 08 de junio de 2012 a las 2:00pm en mi despacho, convocatoria recibida por el hoy recurrente y a la que no se presenta, asistiendo a dicha reunión, únicamente dos vecinos, quienes muestran su conformidad con el proyecto. Y para esta fecha, ya contamos con un documento suscrito por 37 vecinos residentes del Fraccionamiento Don Carlos, que representan el 97% de la comunidad que ahí habita, quienes manifiestan su aprobación al proyecto en construcción, y su repudio con el recurso planteado por el recurrente. (Prueba Adjunta N°9). Tomen nota entonces señores magistrados que, el recurso presentado por el señor Alpizar Mena, lo hace a título personal y nunca con el apoyo de sus vecinos, entonces tenemos que entender que debe prevalecer el interés general sobre el interés particular, ya que para este Gobierno Local, al proporcionar un espacio de formación integral, alimentación, cuidado, seguro y sano espaciamiento a los niños de este cantón, se está garantizando, el tener un desarrollo integral y una mejor calidad de vida para la comunidad, esto en definitiva es un bien mayor, y de urgente atención. Al respecto es importante señalar lo que indica el Dictamen; 387 del 06/11/2007 de la Procuraduría General de la República: *"Para mayor ilustración sobre el tema, este Despacho estima conveniente señalar lo que la doctrina ha definido como interés público: "El interés público de tal modo es el resultado de un conjunto de intereses individuales compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría, y que encuentra su origen en el querer axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten, a los que desplaza o sustituye, sin amigularlos."* (ESCOLA, Héctor Jorge; El Interés Público: Como Fundamento del Derecho Administrativo, Ediciones Depalma, Buenos Aires: 1989, p. 249-250).

En suma, podemos decir que los intereses difusos y colectivos son objeto de tutela en nuestro ordenamiento, lo cual es el resultado de un proceso de cambio y transformación social, donde los conflictos y los temas relacionados con la colectividad han adquirido gran relevancia. Es por ello, que se les ha otorgado protección por medio del Derecho. (EL DAÑO SOCIAL: SU CONCEPTUALIZACIÓN Y POSIBLES APLICACIONES, Licda. Ana Lucía Aguirre Garabito, Licda. Irina Sibaja López, página 133). Y sobre este tema, la Sala Constitucional lo ha desarrollado en múltiples ocasiones, por ejemplo cito Voto N° 3705-1993, Voto N° 503-1994. Estaríamos lesionando los intereses de la colectividad, afectando un gran proyecto de índole nacional, por

proteger los intereses individuales de un ciudadano, que lo que busca es entorpecer la obra comunal, porque, reitero los demás vecinos están en total acuerdo y apoyo en la construcción de tan importante obra, como lo es el CECUDI.

Pero además, señores magistrados es importante hacer del conocimiento de ustedes, que el aquí recurrente, no es propietario de algún predio del fraccionamiento en cuestión.

QUINTO: Esta claro que, de no ser por la gestión de la actual administración municipal, ese lote seguiría en manos privadas y no cumpliendo la importante misión que tiene en la actualidad, el cual, previo a los acuerdos del concejo municipal, (Ver Prueba Adjunta N°10), se establece la construcción del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil, proyecto que fue debidamente licitado conforme lo reza la Ley y el Reglamento de la Contratación Administrativa, que fue refrendado por la Contraloría General de la República mediante oficio N° 02946 (Ver Prueba Adjunta N° 11) y que luego de firmado el contrato respectivo, se dio la orden de inicio de las obras, las cuales al día de hoy llevan un avance del 40%, según informe del ingeniero encargado de la obra. (Ver prueba No.12). No obstante lo anterior, el suscrito en acatamiento a la resolución dictada por tan Honorables Magistrados, comunicó mediante oficio N°303 AM- 2013, de fecha 17 DE MAYO 2013, dirigida al señor José Céspedes Picado, (ver prueba adjunta N° 13) concesionario de la obra del CECUDI, la suspensión de dicho proyecto, con la certeza y esperanza de que ustedes, señores Magistrados, ordenen el levantamiento de la medida cautelar dictada, porque de lo contrario dicha paralización significaría un grave daño económico a la administración pública, y es aquí en dónde solicito se valore el daño comunal y cantonal que se estaría haciendo, si las obras se paralizan, razón por lo que solicito, que de manera urgente se levante la medida cautelar dicta por ese órgano, para no incurrir en daños y perjuicios irreparables para esté Gobierno Local.

SEXTO. La Municipalidad tiene como fin ultimo la protección de los intereses de la colectividad, y el uso de los terrenos dedicados a "Facilidades Comunales" debe responder a la observancia de la necesaria razonabilidad y proporcionalidad con los fines públicos que los bienes deben cumplir, en este sentido el uso dispuesto por el Gobierno Local cubre desde todo punto con lo previsto en la Legislación, ya que como se indica el en plano N° P- 877975-2003 y la escritura No. 285 visible al folio 137 frente del tomo 1 del protocolo de la Licda. Gina

Martínez Saborío, del lote adquirido mediante donación, tiene como fin entre otros el de facilidades comunales, ya que el objetivo era que la Municipalidad pudiera utilizar este terreno en lo que a bien tuviera, siempre y cuando fuese en beneficio de la colectividad, y nótese que el proyecto que ahí se desarrolla obedece a un proyecto de un alto interés público y está conceptualizado como un proyecto educacional dirigido hacia la niñez Oromontana.

SETIMO.- En cuanto a que la construcción abarca la totalidad de la propiedad, debemos indicar que se trata de un Centro de Cuido Infantil, cuya área constructiva es de 464 metros cuadrados, según tasación de Colegio Federado de ingenieros y Arquitectos (ver prueba adjunta N° 14), por otro lado este es un proyecto que debe cumplir con todos los lineamiento establecidos, por lo que tendrá su parque infantil, zonas verdes, parqueos, y definitivamente embellecerá el sitio, pero ante todo, si la preocupación del recurrente, es en su calidad de padre de familia, debería más bien sentirse satisfecho de que esta área se convierta en un lugar seguro, agradable y beneficioso para la niñez de nuestro cantón. Es importante indicar además, que la medida correcta del área, dónde se construye el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil, CECUDI, es de 1982 metros cuadrados con 72 decímetros y no de 982 metros con 72 decímetros cuadrados, como erróneamente lo indica el recurrente.

OCTAVO.- En cuanto a que el resto del lote lo constituye una quebrada de difícil acceso, debo indicar, que miente el recurrente, ya que lo que verdaderamente existe es un desagüe de aguas pluviales y nunca una quebrada, por tanto no existe ninguna violación al derecho de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para lo cual aporto como prueba el informe del Ingeniero encargado del proyecto, señor Erick Alpízar Mena, así como fotografías que demuestran que no es una quebrada y que si, sobra área utilizable (ver prueba Adjunta N° 15).

NOVENA.- Además hago notar, que la cesión gratuita de terrenos a las municipalidades por parte de un privado, se hace para destinar en ellos ciertos servicios para la comunidad, como lo son las vías públicas, las zonas verdes, parques, jardines, centros educativos, zonas deportivas y de recreo, y esto es precisamente lo que el Gobierno Local está haciendo, por tanto miente el recurrente al decir que se esta construyendo un edificio, restándole importancia a un proyecto nacional de índole educativo y de protección a la niñez, donde según lo manifestaron los mismos vecinos del proyecto, en la nota del fecha 16 de mayo del 2013, se le brindará a los niños que ahí asistan, estimulación temprana, alimentación balanceada, desarrollo de su motora fina y gruesa, permitiéndoles una mejor adaptación y

rendimiento académico al ingresar a la educación formal, demostrándose con esto que están los vecinos conscientes de la importancia que tiene este proyecto, mismo que representará una mejora en la calidad de vida de las familias Oromontanas


DECIMA- Para mayor ilustración de los señores Magistrados, quisiera indicar que justo en la parte norte del proyecto Don Carlos, se pretende desarrollar una urbanización, por parte de un hermano del Señor Marcos Rudin Arias, proyecto del cual les adjunto una copia del anteproyecto, (ver prueba No. 16), con el objeto de dejar claro que en esta etapa, si se está contemplando como una urbanización pequeña, donde entre otros requisitos de ley, se esta solicitando el área comunal para juegos infantiles, parques, etc., área que se solcito y ya se convino, se ubique justamente frente al lote donde se desarrolla proyecto del CECUDI, con lo que se vendría, a atender lo que pide el recurrente, de manera personal, ya que reitero nunca ha contado con el apoyo de sus vecinos

En virtud de todo lo anterior solicito:

- 1- Se disponga el inmediato el levantamiento de la medida cautelar, mediante la cual se ordena la suspensión de la obra del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil "CECUDI", a efectos de no tener que hacer una erogación económica a la cual el municipio no tendría capacidad de hacerle frente
- 2- Se declare sin lugar el recurso de amparo interpuesto por el señor Ronald Alpizar Mena.
- 3- Se condene al recurrente al pago de las costas procesales y personales del presente recurso.

Señalo para futuras notificaciones el fax 2639 8083. Miramar, diecisiete de mayo del 2013.

Atentamente:


Álvaro Jiménez Cruz
Alcalde Municipal
Municipalidad de Montes de Oro
Teléfono: 2639 9020/ 8705 9020




Lidia Sicily Valverde Camarero
NOTARIA PUBLICA
C. 17794
COSTA RICA

EXPEDIENTE N:13-005365-0007-CO
PROCESO: RECURSO DE AMPARO
RECORRENTE: Ronald Alpizar Mena
RECURRIDO: CONCEJO MUNICIPAL DE MONTES DE ORO

20-MAY. 2013
16:
RECIBI

SEÑORES Y SEÑORAS
MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DE LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
S. D.

El suscrito, Vladimir Sacasa Elizondo, cédula de identidad N° 6-222-154, Presidente del Concejo Municipal de Montes de Oro, según certificación que adjunto, ante Vuestra Autoridad, con el debido respeto y en el tiempo concedido en la Resolución de las trece horas y cincuentaicinco minutos del catorce de mayo del dos mil trece, me presento a dar contestación al recurso de amparo, que se tramita en esta Honorable Sala Constitucional, bajo el expediente NUMERO: 13-005365-0007-CO, interpuesto por el señor Ronald Alpizar Mena, cédula de identidad N° 0109320862, contra la Municipalidad de Montes de Oro, notificado al suscrito, a las once horas con treinta minutos del día quince de mayo del dos mil trece, por el Juzgado Contravensional y de Menor Cuantía de Montes de Oro, en los términos siguientes:

SOBRE LOS HECHOS ALEGADOS:

1. Que es cierto, que el recurrente es vecino del lugar conocido como (Residencial Don Carlos), localizado en San Isidro de Montes de Oro de Puntarenas. Además manifiesto que es cierto, que en el lugar conocido como (Residencial Don Carlos), se ubica un terreno que es propiedad de la municipalidad de Montes de Oro, ya que el mismo fue donado en el mes de abril del año dos mil seis, por el señor Marcos Rudín Árias, para que la municipalidad de Montes de Oro lo destinara a parques infantiles y facilidades comunales.
2. Que es cierto, que en el mes de mayo del año dos mil doce, unos vecinos hicieron llegar un escrito al Alcalde Municipal, pero desconozco si en algún momento, se concretó una reunión entre los vecinos y el Alcalde Municipal, para tratar el tema, objeto del presente recurso de amparo.

3. Que es cierto, que al menos hasta el viernes diecisiete de mayo del dos mil trece, los vecinos y vecinas del lugar donde se localiza el referido terreno municipal, no se habían manifestado por escrito sobre el uso del terreno. Además, manifiesto que es cierto, que en dicho terreno municipal, desde el cuatro de abril del dos mil trece, la Municipalidad de Montes de Oro está construyendo un edificio, destinado a ser un Centro para el Cuido y Desarrollo Infantil, para dar educación, alimentación y protección a los niños y niñas de la comunidad, menores de siete años de edad e hijos e hijas de madres solteras y jefas de hogar.
4. Además manifiesto, que el pasado viernes diecisiete de mayo, la Alcaldía Municipal le ordenó a la empresa constructora que suspenda la construcción de la obra, durante ocho días naturales, en acatamiento a la medida cautelar dictada.

Prueba documental: Solicito que se tenga por prueba documental, el mismo expediente administrativo, aportado por la Alcaldía Municipal.

PETITORIA: Con fundamento en los hechos y citas de derecho, expuestos, solicito que se declare sin lugar en todos sus extremos el recurso de amparo interpuesto por el señor Ronald Alpízar Mena, contra la Municipalidad de Montes de Oro, ya que la construcción de un CECUDI en el referido terreno municipal, cumple con uno de los fines de dicho terreno, como es el de (facilidades comunales). Además solicito que se valore la suspensión de la medida cautelar, mientras se resuelve el Recurso de Amparo, para evitar mayores perjuicios económicos a la Municipalidad de Montes de Oro.

RECIBO NOTIFICACIONES: Mediante el fax N°: 26-39-76-23
Dado en la ciudad de Miramar, el lunes 20 de mayo del 2013

Atentamente:



Vladimir Sacasa Elizondo

Presidente del Concejo Municipal de Montes de Oro

RECIBO
En el artículo 9 del reglamento sobre
Procedimiento Electrónico ante el Poder Judicial, aprobado
por la Corte Plena en sesión N° 27-11 celebrada el 21
de mayo del 2011, artículo XXVI, se le previene que, después de
revisados los documentos y la prueba presentada,
se dictará en un plazo de...

Exp: 13-005365-0007-CO

Res. N° 2013007343

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas cinco minutos del treinta y uno de mayo de dos mil trece.

Recurso de amparo interpuesto por RONALD ALPÍZAR MENA, cédula de identidad 0109320862 , contra la MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO.

Resultando:

1.- Mediante escrito presentado en la Secretaría de la Sala el 14 de mayo de 2013, el recurrente manifiesta que es vecino del Residencial Don Carlos en San Isidro de Montes de Oro y dicho residencial cuenta con área de terreno Municipal, cuya naturaleza es terreno para juegos infantiles, parque y facilidades comunales, la cual está inscrita en el Registro Público de la Propiedad, partido de Puntarenas, matrícula folio real número ciento cuarenta y seis mil seiscientos treinta y cinco, derechos cero cero cero, plano catastrado número P-0877975-2003, con una medida de novecientos ochenta y dos metros con setenta y dos decímetros cuadrados. Explica que el 9 de mayo de 2012, varios vecinos plantearon por escrito al Alcalde Municipal distintas inquietudes y propuestas con relación al terreno en mención; además, solicitaron una reunión con el fin de poner en funcionamiento el área citada para los fines que fue creada, la cual nunca se llevo a cabo. Agrega que sin su consentimiento ni el de ninguno de los vecinos de la zona, los funcionarios municipales decidieron dar otro uso y fin al terreno dedicado al esparcimiento y recreación de la comunidad e iniciaron la construcción de un edificio, el cual cubre la mayor parte del terreno citado, debido

a que el resto que dejan sin construir es una quebrada de difícil acceso, lo cual se observa del oficio A.M. N° 368-2012 del Alcalde Municipal con fecha 17 de mayo de 2012. Expresa que como padre de familia y vecino del residencial, considera que se les debe consultar a todos los vecinos para tomar este tipo de decisiones que los afectan directamente y que violan su derecho a un ambiente sano y equilibrado. Estima violentados sus derechos fundamentales.

2.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 16:10 horas del 20 de mayo de 2013, informa bajo juramento Vladimir Sacasa Elizondo, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Montes de Oro, que es cierto que el recurrente es vecino del lugar conocido como Residencial Don Carlos, localizado en San Isidro de Montes de Oca de Puntarenas, en el que se ubica un terreno que es propiedad de la municipalidad de Montes de Oro, ya que el mismo fue donado en el mes de abril de 2006 por el señor Marcos Rudín Arias para que la municipalidad lo destinara a parques infantiles y facilidades comunales. Agrega que es cierto que en el mes de mayo de 2012, unos vecinos hicieron llegar un escrito al Alcalde Municipal, pero desconoce si en algún momento se concretó una reunión entre los vecinos y el Alcalde Municipal, para tratar el tema objeto del presente amparo. Añade que es cierto que al menos hasta el 17 de mayo de 2013, los vecinos y vecinas del lugar donde se localiza el referido terreno municipal, no se habían manifestado por escrito sobre el uso del terreno. Señala que es cierto que en dicho terreno municipal, desde el 4 de abril de 2013, la Municipalidad de Montes de Oro está construyendo un edificio, destinado a ser un Centro para el Cuido y Desarrollo Infantil, para dar educación, alimentación y protección a los niños y niñas de la comunidad, menores de 7 años de edad, hijos e hijas de madres solteras y jefas de hogar. Expone que el 17 de mayo de 2013, la Alcaldía

Municipal le ordenó a la empresa constructora que suspendiera la construcción de la obra, durante 8 días naturales, en acatamiento a la medida cautelar.

3.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 13:10 horas del 22 de mayo de 2013; informa bajo juramento Alvaro Jimenez Cruz, Alcalde de la Municipalidad de Montes de Oro, que el concepto de urbanización no puede aplicarse para este fraccionamiento simple, pues nunca fue presentado ante esa municipalidad como tal, por no cumplir con los requerimientos de ley. Expone que el artículo 40 de la ley de Planificación Urbana, indica que las áreas para juegos infantiles no podrán ser aceptadas si el fraccionador o urbanizador no las han acondicionado debidamente incluyendo su enzacatado e instalación del equipo requerido. Explica el fraccionamiento simple, denominado fantasiosamente "Residencial Don Carlos" no cumplió con los requisitos legales para constituirse como una Urbanización, por lo que evidentemente nunca lo fue. Resalta que este fraccionamiento simple, inició su proceso de catastro de planos en el año 1997, tal es el caso de entre otros, el plano No.P-389535-97, que fue debidamente inscrito en catastro nacional el 10 de marzo de 1997 y de ahí en adelante hasta en el año 2002, cada vez que a Mario Antonio Rudín Arias, le aparecía un comprador sin importar el tamaño del lote que quisiera su cliente, lo segregaba y vendía e incluso en algunos casos incluía fraccionamientos con servidumbre de paso. Sostiene que no es sino hasta en el año 2003, cuando en respuesta a una solicitud de algunos vecinos, para que se les arreglara el camino y se mejorara la prestación de los servicios, que él tomó cartas en el asunto, enviando nota del 17 de febrero de 2003 al fraccionador, se reunió con este y tiempo después logró la donación de un lote de 1982 metros cuadrados en el año 2006 para usos diversos, asumiendo el Gobierno Local el compromiso de realizar mejoras en la vía pública. Concluye que la donación concretada en el año 2006, no es de ninguna manera el traspaso del

área, que como requisito debe cumplir una urbanización, sino que más bien, es un área conseguida por él para usos diversos municipales, donde el Gobierno Local asume el compromiso de realizar mejoras en la vía, la cual para el año 2006, ya contaba con servicio eléctrico, agua potable y servicio de recolección de basura, entre otros. Aclara que si bien es cierto los adquirentes de los lotes en fraccionamiento, pueden proponer el uso de las zonas públicas, también es cierto que en el caso que nos ocupa, fue la Municipalidad la que años después del inicio del fraccionamiento, logró la donación de un lote, al cual se le indicó el uso. Además, nunca antes ese Gobierno recibió una petición por parte de los vecinos, dueños de esos lotes, para que se construyera un parque, incluso nótese que el lote donde se construye en la actualidad el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil, fue de carácter privado hasta el año 2006, propiedad del señor Marco Antonio Rudin Arias, propietario registral de la finca madre de ese fraccionamiento simple, que inició en el año 1997. La inconformidad del recurrente se da a partir de que se inicia la construcción del CECUDI, ya que en el año 2012, se conocieron y atendieron como corresponde sus inquietudes, mediante el Oficio No.AM 368-12 del 17 de mayo de 2012, documento citado por el mismo recurrente, al punto que en ese oficio, se les dio una audiencia para el 8 de junio de 2012 en su despacho, a la que el recurrente no se presentó, pues únicamente asistieron dos vecinos, quienes mostraron su conformidad con el proyecto. Indica que para esa fecha, ya contaban con un documento suscrito por 37 vecinos residentes del Fraccionamiento Don Carlos, que representan el 97% de la comunidad que ahí habita, quienes manifestaron su aprobación al proyecto en construcción y su repudio contra el recurso planteado por el recurrente. Explica en cuanto a la construcción de la obra, que se trata de un Centro de Cuido Infantil, cuya área constructiva es de 464 metros cuadrados, según tasación de Colegio Federado de

Ingenieros y Arquitectos, que deberá cumplir con todos los lineamientos establecidos, por lo que tendrá un parque infantil, zonas verdes, parqueos. En cuanto a que el resto del lote, lo constituye una quebrada de difícil acceso, miente el recurrente, ya que lo que verdaderamente existe es un desagüe de aguas pluviales y nunca una quebrada, por tanto no existe ninguna violación al derecho de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Aclara que la cesión gratuita de terrenos a las municipalidades por parte de un privado, se hace para destinar en ellos ciertos servicios para la comunidad, como lo son las vías públicas, las zonas verdes, parques, jardines, centros educativos, zonas deportivas y de recreo, y esto es precisamente lo que el Gobierno Local está haciendo, por tanto miente el recurrente al decir que se está construyendo un edificio, restándole importancia a un proyecto nacional de índole educativo y de protección a la niñez, donde según lo manifestaron los mismos vecinos del proyecto, en la nota del 16 de mayo de 2013, se la brindará a los niños que ahí asistan estimulación temprana, alimentación balanceada, desarrollo de su motora fina y gruesa, permitiéndoles una mejor adaptación y rendimiento académico al ingresar a la educación formal.

4.- El 23 de mayo de 2013, el Alcalde de la Municipalidad de Montes de Oro, solicita que se levante a la brevedad posible la medida cautelar impuesta.

5.- Por escrito presentado en la Secretaría de la Sala a las 16:18 horas del 28 de mayo de 2013, se apersona Isabel Brenes Paniagua, en su condición de Directora de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y Viceministro de Bienestar Social y Familia, presenta coadyuvancia a favor de la Municipalidad de Montes de Oro, porque estima de suma importancia crear centros de cuido infantil para facilitar la inserción de las mujeres en el mercado laboral.

6.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 30 de mayo de 2013, se apersona Alvaro Jiménez Cruz, en su condición de Alcalde Municipal de Montes de Oro, solicita que se resuelva a la brevedad el presente recurso.

7.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Rueda Leal**; y,

Considerando:

I.- Objeto del recurso. El recurrente alega que el Residencial Don Carlos –donde habita-, cuenta con un área de terreno municipal, cuya naturaleza según el Registro Público Nacional es “Terreno para juegos infantiles parque y facilidades comunales”; no obstante, sin previo consentimiento de los vecinos, las autoridades municipales decidieron dar otro uso y fin al terreno, iniciando la construcción de un edificio, situación que estima lesiona sus derechos.

II.- Hechos Probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

a) Que el amparado es vecino del fraccionamiento simple denominado fantasiosamente “Residencial Don Carlos”, el cual no cumplió con los requisitos legales para constituirse como una Urbanización (véase manifestaciones rendidas bajo juramento por el Alcalde de Montes de Oro).

b) El señor Marco Antonio Rudín Arias, portador de la cédula de identidad número 6-155-422, era propietario de un lote en el fraccionamiento simple donde habita el recurrente, el cual segregó y vendió una parte (véase manifestaciones rendidas bajo juramento por el Alcalde de Montes de Oro).

c) Por nota del 17 de febrero de 2003, el Alcalde recurrido envió una nota al señor Marco Antonio Rudín Arias con quien se reunió y negoció la donación de un lote de 1982 metros cuadrados, la cual se hizo efectiva en el año 2006, para

usos diversos municipales (véase manifestaciones rendidas bajo juramento por el Alcalde de Montes de Oro).

d) El 9 de mayo de 2012, el recurrente y sus vecinos plantearon ante el Alcalde Municipal de Montes de Oro solicitud de información relacionada con el Área de Juegos Infantiles y plantearon la posibilidad de una reunión con los vecinos para convenir la puesta en funcionamiento de dicha área (folios 7-8 del escrito de interposición del recurso).

e) Mediante oficio número A.M.No.368-2012 del 17 de mayo de 2012, el Alcalde de Montes de Oro dio respuesta a la gestión interpuesta por el recurrente y otros el 9 de mayo de 2012 (folio 09 del escrito de interposición del recurso).

f) El Alcalde de la Municipalidad de Montes de Oro otorgó una audiencia para el día 8 de junio de 2012 a las 14:00 horas, para analizar el tema de la donación del lote por parte del señor Marco Antonio Rudín Arias; sin embargo, el recurrente no se presentó, únicamente dos vecinos, quienes mostraron su conformidad con el proyecto de la municipalidad (véase manifestaciones rendidas bajo juramento por el Alcalde de Montes de Oro).

g) Que la Municipalidad de Montes de Oro esta realizando un proyecto en el lote en cuestión de Centro de Cuido Infantil, el cual tendrá un parque infantil, zonas verdes, y parqueos (véase manifestaciones rendidas bajo juramento).

h) Que la Municipalidad de Montes de Oro cuenta con un documento suscrito por 37 vecinos residentes del Fraccionamiento Don Carlos, que representan un 97% de la comunidad que ahí habita, quienes manifestaron su aprobación al proyecto en construcción (véase manifestaciones rendidas bajo juramento por el Alcalde de Montes de Oro).

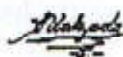
III.- Sobre el caso concreto. En la especie, esta Sala no observa que las autoridades municipales de Montes de Oro hayan lesionado los derechos

fundamentales del amparado, quien se encuentra disconforme con la construcción de un edificio en un lote localizado en lo que él denomina "Residencial Don Carlos" que es propiedad de la Municipalidad, pues estima que se aleja del fin para el cual este fue donado, sea para parque de recreación infantil. En primera instancia, aclara el Alcalde Municipal de Montes Oro, que en este caso no se está ante un Residencial, sino que se trata un fraccionamiento, pues no se cumplieron los requisitos establecidos para que se catalogara como "Residencial". El terreno al que hace referencia el recurrente es un lote donado a la Municipalidad en el año 2006 para los fines que esta estimara convenientes y no es cierto que el proyecto que se está realizando sea la construcción de un edificio, sino que se trata de un Centro de Cuido Infantil, el cual tendrá un parque infantil, zonas verdes y parqueos y estará al servicio de la comunidad, por lo que no es cierto que la Municipalidad esté cambiando el destino de parque infantil inicialmente dado, habida cuenta que la construcción que se está realizando conlleva un beneficio para dicha población. Por otra parte, tampoco es cierto que no se haya tomado el parecer de la población, pues la autoridad recurrida cuenta con un documento suscrito por 37 vecinos residentes del Fraccionamiento Don Carlos, que representan un 97% de la comunidad que ahí habita, quienes manifestaron su aprobación al proyecto en construcción. Además, con ocasión de la presentación por parte del amparado de una gestión, el Alcalde convocó a una reunión el 8 de junio de 2012, a la cual el recurrente no asistió, por lo que tampoco puede considerarse que exista falta de atención o participación a la población. Por último, con relación a la disconformidad del amparado con el contenido de la nota suscrita por el Alcalde de Montes de Oro el 17 de mayo de 2012, en la que le dio respuesta a la gestión por él presentada el 9 de mayo de 2012, ese es un extremo de mera legalidad, que debe plantear ante el Alcalde y no ante este Tribunal. En

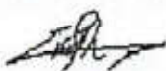
mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar sin lugar el recurso, como en efecto se dispone.

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso.



Ana Virginia Calzada M
Presidenta



Ernesto Jimesta L.



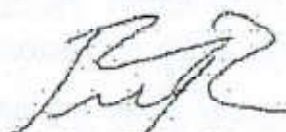
Fernando Castillo V.



Aracelly Pacheco S.



Fernando Cruz C.



Paul Rueda L.



Rosa María Abulemour G.

INCISO N°15:

De la Señora Erika Ugalde Camacho de la Asamblea Legislativa, se conoce nota donde reitera la consulta relativa al expediente 18.588, “**APROBACIÓN DEL ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL GLOBAL GREEN GROWTH INSTITUTE**”. La reiteración de la consulta, obedece al hecho que a la fecha no se ha recibido respuesta en esa Comisión, por parte de las Municipalidades que ustedes representan.

Conocida la nota, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°16:

Atendiendo nota de la Señora Erika Ugalde Camacho de la Asamblea Legislativa, donde reitera la consulta relativa al expediente 18.588, “**APROBACIÓN DEL ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL GLOBAL GREEN GROWTH INSTITUTE**”, el Concejo Municipal acuerda trasladarla a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Se somete a votación y queda aprobado con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°17:

El Presidente Junta Vial Cantonal, Álvaro Jiménez Cruz, se nota informando que la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de mayo del 2013, aprobó en forma definitiva la distribución de los recursos de la Ley 8114, que corresponden al Saldo de Liquidación año 2012, por un monto de ¢9.016.915.48, lo anterior para que sea incluido en un Presupuesto Extraordinario, desglosado de la siguiente manera:

JORNALES OCASIONALES	¢1.500.000.00
TIEMPO EXTRAORDINARIO	¢2.000.000.00
MANTENIMIENTO Y REP. DE EQUIPO	¢2.000.000.00
COMBUSTIBLE	¢1.000.000.00
REPUESTOS Y ACCESORIOS	¢2.516.915.48
TOTAL	¢9.016.915.48
ENTERADOS	

INCISO N°18:

Del Señor Alcalde Municipal, se conoce, Oficio A.M.N.368-2013, manifestando que el IFAM es de interese coadyuvar a este Gobierno Local, con el Proyecto “**Plan Maestro de Abastecimiento de Agua y de Saneamiento**”

Miramar”, por lo que solicita que el Ing. Arturo Herrera Robles y Jesús Solís, funcionarios de ese Instituto, puedan exponer las obras prioritarias que se deben realizar para mejorar en el sistema del acueducto municipal, por lo que le solicita sea atendidos en la sesión extraordinaria del día miércoles 12 de junio del 2013. Conocido el Oficio, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal

INCISO N°19:

El Concejo Municipal acuerda conceder audiencia a los Funcionarios del IFAM, los Señores: Ing. Arturo Herrera Robles y Jesús Solís, para el día miércoles 12 de junio del 2013, a partir de las 6:00p.m, en el Salón de Sesiones de esta Municipalidad, con el objetivo de que expongan las obras prioritarias que se deben realizar para mejorar en el sistema del acueducto municipal.

Se somete a votación y queda aprobado con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

CAPITULO QUINTO-INFORME DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL – ALVARO JIMENEZ CRUZ

INCISO N°20:

El Concejo Municipal, conoce informe del Señor Informe del Señor Alcalde Municipal, de la siguiente manera:

- 1- Informa que ya salió publicado en la Gaceta N°110, del 10 de junio del 2013, lo del remate del vehículo Nissan Frontier, el cual se va a efectuar el día martes 25 de junio del 2013, a las 10:00 a.m, en el Plantel Municipal. Por lo que invita a los regidores, por si lo tienen a bien, asistir como testigos de honor.
- 2- Presenta Oficio A.M.N.367-2013, donde adjunta el proceso monitorio tramitado bajo el expediente N°12-100538-0642-CI-I, emprendido por la Municipalidad de Puntarenas, por el pago de e intereses de los servicio de disposición final de desechos sólidos en el vertedero de Zagala. Donde se tiene 15 días para que se cumpla el pago o nos oponemos.

Lo anterior para el conocimiento y demás fines correspondientes de este Órgano Colegiado.

Así mismo, expresa que reiterados ocasiones ha manifestado, que éste Municipio debe de pronunciarse en contra de ese botadero de Zagala, donde existen suficientes elementos de juicio, tal es el caso de pronunciamientos como de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la República. Además, está pendiente una moción, que el Presidente Municipal la iba hacer, compromiso que se adquirió el día que hubo una sesión de trabajo, donde existieron varios funcionarios municipales y dos representantes del Concejo Municipal.

- 3- Informa que hubo una Comisión encargada para la categorización de Servicio de Recolección de basura, donde hubo participación de algunos miembros del Concejo Municipal (Freddy Rodríguez Porras, Edwin Córdoba Arias y el ex regidor Jeffrey Arias) y algunos funcionarios municipales, donde se distribuyó las categorías residenciales existentes, como lo son Residencial 1, Residencial 2, residencia 3 y residencial 4 .

Por lo tanto, presenta la propuesta para el cambio de los artículos 6,7,8,9 pertenecientes al “Reglamento para la Aplicación de la Tarifa del Servicio de Recolección de Basura”, publicado en la Gaceta N° 59 del jueves 22 de marzo del 2012, realizada por la Lcda. Tatiana Araya Araya, Gestora de Servicios, mediante el oficio D.G.S.N.02-2013, el cual tiene como objetivo, poder aplicar vía reglamento las 4 categorías residenciales existentes.

Es importante indicarles, que en el actual reglamento posee las cuatro categorías residenciales, pero se pretende modificar, ya que mediante éste, tendríamos que pesar la producción semanal de desechos de las 3,211 casas de habitación, a las que se les brinda el servicio, es por este motivo, que avalo la propuesta presentada para que se agregue el componente de los metros cuadrados de la construcción.

Cabe indicar, que actualmente no se está aplicando la categoría Residencial 4, debido a lo limitante del existente reglamento, sin omitir hacer saber que los usuarios que se estarían pasando de categoría 3 a la 4, serían únicamente 41, lo que significa un 1% del total de los usuarios, y la diferencia tarifaria entre una y otra categoría es de 590 colones, monto que sin lugar a dudas es insignificante.

El Regidor Álvaro Carrillo Montero externa que le preocupa que se le aumente a las casas de interés social, ya que son personas de bajos recursos. Consecuentemente, si a éstas casas no se les varía el monto, estaría totalmente de acuerdo con la modificación al Reglamento.

El Alcalde Municipal responde que evidentemente a esas casas no se les va a variar el monto, hasta tanto no haya una nueva recalificación de éste servicio.

El Regidor Manuel Vargas Rojas pregunta que beneficio van a obtener las personas que quisieran reciclar, donde éstas se van a preocupar por votar menos basura y con esta propuesta lo que va a prevalecer es cobrar por metros cuadrados de construcción.

El Señor Alcalde Municipal responde que lo del reciclaje es otro tema, lo cual se va a presentar el próximo miércoles 12 de junio, por parte del Gestor Ambiental, por lo que no tiene que ver nada con ésta categorización.

El Regidor Julio Castro Quesada expresa que cuando vivo el Gestor Ambiental al Concejo, esa era una de sus inquietudes lo del incentivo a las personas o instituciones que reciclan, pero sin embargo con ésta propuesta lo que se busca es la categorización en los metros cuadrados de construcción..

Así las cosas, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°21:

El Concejo Municipal somete a votación la dispensa de trámite de comisión para que la propuesta, suscrita por el Señor Alcalde Municipal, en modificar los artículos 6,7,8,9 pertenecientes al “Reglamento para la Aplicación de la Tarifa del Servicio de Recolección de Basura”, publicado en la Gaceta N° 59 del jueves 22 de marzo del 2012, el cual tiene como objetivo, poder aplicar vía reglamento las 4 categorías residenciales existentes, es rechazada con tres votos a favor y dos en contra de los regidores: Julio Castro Quesada y Lidieth Martínez Guillen.

Se somete a votación para que ésta propuesta, quede en el Seno del Concejo Municipal y es aprobada con cinco votos.

APROBADO

INCISO N°22:

Presenta el informe sobre el análisis de las ofertas, a la Contratación la Contratación Directa Concursada N°2013CD-000002-01, para la *“Compra de un Camión Recolector de Desechos Sólidos 2013”*, realizada por la Comisión Administrativa, nombrada para este fin.

Así mismo, esta comisión recomienda al Concejo Municipal adjudicar esta contratación a la Empresa AUTOSTAR, por un monto \$188.000.00, sin dejar de anotar que para la conversión a colones, se tomo como referencia el precio del dólar, del Banco Central de Costa Rica, al precio de venta, calculado al momento de apertura (Artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa), lo cual significo la suma ¢94.979.480.00. Oferta que obtuvo el mayor puntaje, además de haber cumplido con todos los aspectos legales, administrativos y técnicos solicitados para esta Contratación.

El Regidor Julio Castro Quesada expresa que según las palabras del Señor Alcalde Municipal, fueron subsanados los aspectos legales, que recomendaba el IFAM, lo cual constan en el expediente.

ENTERADOS

INCISO N°23:

El Concejo Municipal acuerda adjudicar la Contratación Directa

Concursada N°2013CD-000002-01, para la “*Compra de un Camión Recolector de Desechos Sólidos 2013*”, a la Empresa AUTOSTAR VEHICULOS S.A. con cédula jurídica 3-101-336780, por un monto de \$188.000.00 (Ciento ochenta y ocho mil dólares).

Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión y es aprobado con cinco votos.

Se somete a votación y queda aprobado con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

CAPITULO SEXTO-MOCIONES

INCISO N°24 :

Montes de Oro, 10 de Junio del 2013

MOCIÓN, PRESENTADA POR EL REGIDOR ÁLVARO CARRILLO
MONTERO, CEDULA DE IDENTIDAD 6-328-707.

CONSIDERANDOS

1. Que la municipalidad de Montes de Oro cuenta con un terreno en la parte este del cementerio municipal de la ciudad de Montes de Oro con un área de 18246 m².
2. Que en este terreno se pretende donar al cuerpo de bomberos un terreno de dos mil metros cuadrados.
3. Que en la sesión 22-13 del 03 de Junio del presente año, en su capítulo sexto inciso 16, y después de un largo proceso y un continuo seguimiento de este regidor se aprobó de forma definitiva la autorización para que el señor alcalde Álvaro Jiménez firme donación del terreno ya mencionado.
4. Que en sesión del 10 de junio del presente se conoció nota enviada por el señor alcalde al director de bomberos, informándolo sobre el acuerdo de donación tomada por el consejo en la sesión del pasado 03 de Junio.
5. Que es indispensable proceder con el respectivo trámite, para el debido traspaso de este terreno.

POR TANTO MOCIONO

- 1- Que con fundamento en el artículo 36 del código municipal, se adopte un acuerdo de sesionar de forma extraordinaria con el objetivo de realizar en esta sesión, el traspaso del terreno de cuerpo de bomberos.
- 2- Que con fundamento en el artículo 37 del código municipal, se acuerde sesionar para estos efectos, en el terreno que se va traspasar.
- 3- Que el Consejo Municipal adopte un acuerdo donde se invite al señor Héctor Chávez director del cuerpo de bomberos de Costa Rica asistir a la sesión.

SOLICITO DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN Y ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

F.

Álvaro Carrillo Montero
Regidor Propietario
Ced. 6-328-707

Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión de esta Moción y es aprobada con cinco votos.

Se somete a votación la Moción y es aprobada con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

CAPITULO SETIMO-INFORME DE COMISION

INCISO N°25:

Al no haber Informe de Comisión, se omite éste capítulo.

ENTERADOS

CAPITULO OCTAVO-ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

INCISO N°26:

El Regidor Manuel Vargas Rojas, informa que el próximo sábado 15 de junio del 2013, habrá reunión de la Comisión Especial, que lleva el procedimiento del nombramiento del Auditor Municipal, a partir de las 5:00p.m, en casa del Regidor Vladimir Sacasa Elizondo.

ENTERADOS

CAPITULO NOVENO-ASUNTOS VARIOS

INCISO N°27:

Al no haber asuntos varios, se omite este capítulo.

CAPITULO DECIMO- CIERRE DE SESION

INCISO N°28:

SE CIERRA LA SESION AL SER LAS VEINTE HORAS Y TREINTA MINUTOS EXACTOS.

PRESIDENTE MPL.

SECRETARIA MPL.

